



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

TOCA DE RECLAMACIÓN. No. 066/2016-P-1
(REASIGNADO A LA PONENCIA DOS DE LA SALA SUPERIOR)

RECURRENTE: *****
PARTE ACTORA

MAGISTRADA PONENTE:M. EN D. DENISSE
JUÁREZ HERRERA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIC. ANA
VENT RAMOS HERNÁNDEZ

**VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA
SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO, CORRESPONDIENTE AL
VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECISIETE.**

V I S T O S.-Para resolver los autos del toca
relativo al Recurso de Reclamación número **REC-
066/2016-P-1 (Reasignado a la Ponencia Dos de
la Sala Superior)**, interpuesto por la C.

, PARTE ACTORA, en
contra del acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos
mil dieciséis, dictado por la entonces Cuarta Sala del
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado
de Tabasco, en el expediente número **171/2016-S-
4,y,**

R E S U L T A N D O S

1.-Mediante escrito de fecha dos de marzo de
dos mil dieciséis, recibido el tres siguiente, según
sello de recepción de la Secretaría General de
Acuerdos del entonces Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Estado de Tabasco, la C. ***** por propio derecho promovió juicio de nulidad en contra del Receptor de Rentas de Centro, Tabasco dependiente de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, señalando como acto reclamado, el mandamiento de ejecución, designación del ejecutor e instrucción al mismo de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, donde requiere de pago de la cantidad de \$511.00 (quinientos once pesos 00/100 m.n.) por concepto de multa impuesta por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje por incumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha siete de diciembre de dos mil quince.

2.- Por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, la entonces Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, admitió la demanda propuesta ordenando correr traslado a la autoridad demandada a fin que formulara su contestación dentro del plazo de diez hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación del emplazamiento.

3.- Mediante oficio SPF/PF/DCP/1836/2016 de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, presentado el ocho siguiente ante la Cuarta Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el C. Samuel Cantón Balcázar en



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

representación del Receptor de Rentas del Municipio de Centro, Tabasco dependiente de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, formuló su contestación.

4.- Por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la entonces Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, tuvo por admitida la contestación de la autoridad teniéndole por señalado el domicilio que designó y por ofrecidas sus pruebas

5.- Mediante escrito de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, la C. ***** promovió recurso de reclamación en contra del acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, donde tuvo por admitidas la contestación a la demanda.

Así también, con el mismo escrito de manera cautelar realizó manifestaciones respecto los argumentos vertidos en el escrito de contestación de demanda.

6.- Por virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente, admitió a trámite el recurso de reclamación antes señalado, dando vista a la autoridad demandada y otorgando el plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho

conviniere; así como, designando como ponente al Magistrado de la Primera Ponencia para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

7.- En relación a la vista otorgada, por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis el Magistrado Presidente tuvo por recibido y ordenó archivar sin que surtiera efecto legal alguno el oficio signado por el Licenciado Samuel Cantón Balcázar por haberse presentado de manera extemporánea.

8.- Por virtud de la creación del nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente reasignó el recurso de reclamación a la Magistrada titular de la Segunda Ponencia, M. en D. Denisse Juárez Herrera, para efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, lo cual realizó, por lo que:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver del presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, fracción XXII y Segundo Párrafo del Segundo Transitorio de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, en relación con los diversos 13, fracción I, 94 y 95 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Es procedente el recurso de reclamación porque fue interpuesto en contra del acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis donde se tuvo por admitida la contestación por parte de la autoridad demandada en el juicio tramitado con el expediente 171/2016-S-4, supuesto que se encuentra previsto en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que estuvo vigente hasta el quince de julio de dos mil diecisiete.

Asimismo, el recurso fue interpuesto dentro del plazo de los tres días siguientes al en que surtió efectos la notificación respectiva, contemplado en el mencionado artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que estuvo vigente hasta el quince de julio de dos mil diecisiete; considerando que la parte actora tuvo conocimiento de la actuación reclamada el nueve de mayo de dos mil dieciséis y el doce siguiente presentó su promoción según sello de recibido de la Cuarta Sala, toda vez que dicho plazo corrió del once al trece de mayo de dos mil dieciséis.

TERCERO: ANALISIS DEL RECURSO. En estricta observancia a los principios procesales de exhaustividad y congruencia que rigen las sentencias, se analizan conjuntamente los argumentos esgrimidos por la reclamante, donde expone medularmente que:

Le causa agravio el punto primero del acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, ya que considerando lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco donde previene que la representación de las autoridades corresponderá al titular del órgano o a quien designe éste, no se debió admitir la contestación del Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado pues la autoridad demandada es la Receptoría de Rentas de Centro Tabasco, máxime que del oficio de contestación no hay referencia que el Procurador haya actuado a nombre y representación del titular de la receptoría en mención.

Aduce lo anterior haciendo valer que el la Ley de Justicia Administrativa está por encima del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

De lo expuesto y de la revisión minuciosa a las constancias que obran en el expediente de origen 171/2016-S-4, este órgano colegiado considera substancialmente **infundados** los agravios



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

propuestos por el reclamante toda vez que no existe contravención a lo establecido en el artículo 32 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco a el Procurador Fiscal de la Secretaría Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco goza de las facultades para contestar en el juicio de origen a nombre y representación de la diversa unidad administrativa Receptoría de Rentas del Municipio de Centro de la citada dependencia.

En este orden de ideas, el artículo 32 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 32.- Ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no procederá la gestión de negocios, salvo en el caso de actos administrativos que impliquen privación de la libertad y que sean materia de esta Ley. Quien promueva a nombre de otra persona, deberá acreditar el otorgamiento de tal representación, con la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

(...)

La representación de las autoridades corresponderá al titular del órgano, o a quien designe éste.

(...) "

Así de un análisis gramatical de la porción normativa de este precepto, se aprecia la utilización de la coma, precedida de la conjunción disyuntiva "o": *"...La representación de las autoridades*

corresponderá al titular del órgano, o a quien designe éste..."

Por lo que si la coma indica una pausa breve que se produce dentro del enunciado y la conjunción disyuntiva "o" indica alternancia excluyente, entonces a juicio puede acudir directamente el Receptor de Rentas del Municipio de Centro y en caso que este no lo realice válidamente puede ser el representante legal, que por disposición del reglamentaria el facultado para ello es el Procurador Fiscal.

Ello en virtud, que las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, previendo las atribuciones de representación y defensa a la Procuraduría Fiscal se encuentran plenamente armonizadas con lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco respecto en cómo deben apersonarse las autoridades cuando son llamadas al juicio contencioso.

Efectivamente, del análisis a su oficio SPF/PF/DCP/1836/2016 de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, donde el Procurador Fiscal formula la contestación de demanda, visible a partir de la foja 19 a la 27 del expediente 171/2016-S-4, estableció siguiente:

"(...)



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Lic. Samuel Cantón Balcázar, Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, personalidad que acredito ante esa Honorable Sala, con la copia simple de mi nombramiento, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de fecha 16 de enero de 2015, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 10, 12, 26 fracción III Y 29 (sic) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado edición extraordinaria número 8, de fecha 22 de marzo de 2002, y su reforma de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento B, del Periódico Oficial del Estado, número 7336, de fecha 26 de diciembre de 2012; artículos 1, 2 número 1 numeral 1.7, 3, 5, 6 y 19 fracciones I y V, Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Suplemento 7433, al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, las oficinas administrativas de dicha dependencia, ubicadas en Paseo de la Sierra número 435, esquina Centenario Instituto Juárez, Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco designando como delegados a los licenciados en Derecho(sic) Obed Gilberto García Gallegos, Ma. Del Rocío Martínez Cruz, Gabriela Martínez Vega y María del Carmen López Vázquez, con cédulas profesionales números 7913649, 1372865, 3636707 y 7937478, respectivamente, así como a los licenciados José Ángel López Hernández y Francisco Ricardo Lozano Macías, facultándolos en los términos del artículo 32, párrafo cuarto de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que con el carácter que ostento, en cumplimiento al oficio 824/2016-AS4, como representante legal del Receptor de Rentas en el Municipio de Centro, Tabasco, dependiente de la Dirección de Recaudación, de la Dirección General de Recaudación y de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vengo en tiempo y forma a dar contestación a la demanda interpuesta por la ciudadana ***** , en los siguientes términos.

(...)"

Acorde a lo transcrito, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco manifestó expresamente que acudió en representación del Receptor de Rentas en el Municipio de Centro y fundó su representación- entre otros preceptos- en los artículos 1, 2 número 1 numeral 1.7, 3, 5, 6 y 19 fracciones I y V, Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Suplemento 7433, al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, que a la letra disponen:

"ARTÍCULO 2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas contará con la siguiente Estructura Orgánica:

(...)

1.7. Procuraduría Fiscal.

(...)"

"ARTÍCULO 5. Al Secretario originalmente le corresponde el trámite y solución de los asuntos relacionados con la Secretaría, quien por razones de organización y servicio podrá delegar sus facultades delegables en servidores públicos subalternos."

"ARTÍCULO 6. La Secretaría estará integrada por la Coordinación, subsecretarías, Procuraduría Fiscal, Direcciones Generales, Direcciones, Unidades, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás Unidades Administrativas que señale el Reglamento y el Manual de Organización y Procedimientos, los cuales estarán a cargo de un titular."

"ARTÍCULO 19. Corresponde a la Procuraduría Fiscal el ejercicio de las siguientes atribuciones:



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

(...)

I. Asesorar y representar jurídicamente a la Secretaría y sus unidades administrativas, ante las autoridades y tribunales, en materias del trabajo, judiciales, jurisdiccionales, hacendarias, fiscales y administrativas de competencia Federal, Estatal o Municipal;

(...)

V. Representar jurídicamente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado, para efectos de contestar las demandas, oponer excepciones y defensas en los juicios interpuestos, en contra de la Secretaría y de sus unidades administrativas, incluyendo la facultad de ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos y representarlos en el juicio correspondiente;

(...)”

Por lo que de conformidad a los preceptos reproducidos, se concluye que la Procuraduría Fiscal al formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, le corresponde a su titular, entre otras atribuciones, la de representar jurídicamente a la Secretaría y a sus unidades administrativas cuando se interponga en contra de las mismas juicios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, estando facultado para contestar las demandas, oponer excepciones y defensas, ofrecer y desahogar pruebas e interponer recursos.

En estas condiciones, la Procuraduría Fiscal como la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica puede comparecer en el juicio contencioso en representación de la Receptoría de Rentas del Municipio de Centro ya que ésta, es también parte integrante de la mencionada secretaría, por ser dependiente de su Dirección de Recaudación, ello dentro del contexto normativo de los preceptos 1, 2 número 1 numeral 1.7, 3, 5, 6 y 19 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Por consiguiente, al ser infundados los agravios de la parte recurrente, procede confirmar el acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictado por la entonces Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el expediente número 171/2016-S-4.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 171, fracción XXII y Segundo Párrafo del Segundo Transitorio de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, en relación con los diversos 13, fracción I, 94 y 95 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa publicada en el Periódico Oficial del



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

I.- Resultó **procedente** la vía promovida por la C. ***** , por lo que;

II.- Son **infundados** los argumentos de agravio hechos valer por el recurrente atendiendo a las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución; en consecuencia,

III.- Se **confirma** el acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictado por la entonces Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el expediente número 171/2016-S-4.

IV.- Al quedar firme esta resolución, devuélvase los autos principales a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con el artículo 18 fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente y al quedar firme la misma, archívese el presente Toca como asunto concluido. **-Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS **JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ** COMO PRESIDENTE **DENISSE JUÁREZ HERRERA** COMO PONENTE Y **OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, QUIENES FIRMAN ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA.
-QUE AUTORIZA Y DA FE. -

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ

Magistrado Presidente.

DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada de la Segunda Ponencia.

OSCAR REBOLLEDO HERRERA

Magistrado de la Tercera Ponencia.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

MIRNA BAUTISTA CORREA

Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden a la resolución del Toca del Recurso de Reclamación 066/2016-P-1(Reasignado a la Ponencia Dos de la Sala Superior) misma que fue aprobada en la sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----